

88

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en
JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 3 DIC 2020

EJECUTIVO Rad: No. 110014003 061 2019 00815 00.

Teniendo a la vista el escrito rubricado por el apoderado judicial de las demandadas ELSA GRACIELA CLAVIJO LÓPEZ y YOLANDA JULIETA SANABRIA ARTUNDUAGA adosado a folios 72 Y 73 del cuaderno principal, estando en firme lo resuelto en providencia de 20 de octubre de 2020 en donde se aprobaron las liquidaciones de crédito y costas, y habiendo verificado la existencia de depósitos judiciales consignados a favor de la actuación por un monto superior a los allí aprobados (según reporte rendido por la Secretaría obrante a Fls 87 cd1), el Juzgado, dando, con apoyo en lo normado en el 461 del C. G. del P.,

RESUELVE:

1°.- Secretaría hágase entrega de los dineros obrantes a favor de la presente actuación a la parte actora hasta el monto de las liquidaciones de crédito (\$16'007.803,52) y costas (\$343.000,00) aprobadas.

Librense los respectivos oficios **a nombre de cualquiera de los ejecutantes** (artículo 1570 del C.C.) y déjense las constancias del caso (siempre y cuando no existen embargos de familia, labores y fiscales (DIAN)).

En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad solicitante previa conversión a que haya lugar y/o hágasele devolución a la demandada a quien se le retuvo.

2°.- DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía promovido por BERTA ROMERO DE MULLER y ADRIANA MARGARITA LOPERA TORO contra ELSA GRACIELA CLAVIJO LOPEZ y YOLANDA JULIETA SANABRIA ARTUNDUAGA, por **PAGO TOTAL** de la obligación base de la ejecución.

3°.- DISPONER consecuentemente, el levantamiento de las medidas cautelares practicadas-vigentes a la fecha en el presente asunto.

OFÍCIESE por Secretaría en tal sentido a quien corresponda y hágase entrega de ellos a la parte demandada para que proceda con su

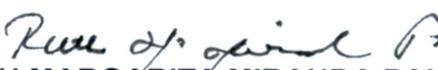
diligenciamiento y, en caso de existir embargo de remanentes, concurrentes, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar o de créditos informados por la DIAN u otra autoridad, por Secretaría comuníquese y conforme a derecho deje las mismas a disposición de la entidad correspondiente, acorde a la prelación de la ley sustancial o pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso.

4°.- DESGLOSAR a favor de la parte pasiva los documentos presentados con la demanda como título base de la presente acción ejecutiva, con las constancias respectivas. Secretaría proceda de conformidad, previo pago por la parte interesada del arancel judicial previsto para este concepto por el Consejo Superior de la Judicatura por dicho rubro, dejado los soportes y constancias de rigor.

5°. SIN condena en costas.

6°. CUMPLIDO todo lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, dejando por Secretaría las constancias del caso en el expediente, libros y el S.I.J.C. módulos respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
Juez

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° fijado hoy - 4 DIC 2020 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaría



33.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en
**JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

- 3 DIC 2020

Bogotá D.C., _____

EJECUTIVO Rad. 110014003 061 2019 01543 00.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede y a la vista el escrito visto a folios 30 a 32 de esta encuadernación por medio del cual la demandada contesta la demanda y propone excepciones de mérito en causa propia, el Juzgado, de conformidad con el numeral 1 del artículo art. 443 *ibídem*, dispone:

Cuestión única: Correr traslado al extremo actor por el término de diez (10) días de las excepciones propuestas.

Secretaría contabilice dicho término e ingrese oportunamente las diligencias al Despacho a efectos de proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Ruth M. Pa. 12
RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ

RB

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <i>62</i> fijado hoy <i>4</i> DIC 2020 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaria</p>

[Handwritten signature]

206

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en
JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 3 DIC 2020

VERBAL Rad No. 110014003 061 2018 00196 00.

Vista la documental obrante a folio 203 a 205 y que fuese allegada por el apoderado judicial de la parte demandada, , el Despacho dispone:

1° Agregar al expediente y tener en cuenta para los efectos legales pertinentes, el acta de entrega celebrado entre los extremo procesales en cumplimiento de lo pactado en la diligencia practicada el día 19 de noviembre de 2019 (fl 189 a 191).

2° En virtud de lo anterior, Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto de la decisión tomada en dicha data.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Ruth Margarita Miranda Paencia
RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ

RB

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>62</u> fijado hoy <u>4 DIC 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaría</p>

148

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en
**JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

- 3 DIC 2020

Bogotá D.C., _____

EJECUTIVO Rad: No. 110014003061 2020 00167 00.

El juzgado negará el mandamiento de pago deprecado teniendo en cuenta que los documentos base de la ejecución y sobre los cuales el Juzgado 41 Civil Municipal no emitió pronunciamiento en autos de 29 de enero de 2020 (Facturas 175851 y 174266 (fls 11 y 26 cd1) no cumplen con los requisitos exigidos en el artículo 772 del C.Co. en razón a que no contiene la fecha en que fueron recibidas por la ejecutada.

Por lo brevemente expuesto, El Juzgado 61 Civil Municipal transformado transitoriamente en 43 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR el mandamiento de pago solicitado en la demanda, por las razones que anteceden.

SEGUNDO.- DEVOLVER los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Ruth M. Miranda Paencia
RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
Juez
(2)

RB

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 67 fijado hoy a la hora de las 8.00 A.M. - 4 DIC 2020 Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaría</p>

[Handwritten signature]

8

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO
CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 - 33, Piso 14.

- 3 DIC 2020

Bogotá D.C., _____

EJECUTIVO Rad No. 110014003 061 2020 00167 00.

Vista la actuación devuelta por el Juzgado 42 Civil del Circuito de esta capital, el Despacho, acorde a lo establecido en el artículo 329 del C.G.P. Dispone,

Cuestión Única, OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el mentado despacho en su providencia de 10 de septiembre de 2020, por medio del cual le asigno la competencia a este Despacho para conocer de la presente actuación judicial.

En providencia separada se resolverá lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Ruth Margarita Miranda Paencia
RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ
(2)

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <i>62</i> fijado hoy <i>- 4 DIC 2020</i> a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaría

[Firma]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO
CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 3 DIC 2020

EJECUTIVO Rad No. 110014003 061 **2018 00588 00.**

Procede el despacho a pronunciar respecto del incidente de nulidad promovido por al Curador ad-litem designado en providencia de 15 de julio de 2020 (fl 87 cd1) para que salvaguardara los derechos de los demandado ASTRID MELINA HERNÁNDEZ AGUDELO y MARÍA NELCY AGUDELO ARIAS por presentarse, según este, una indebida notificación, puesto que denoto un yerro en el número de expediente citado en el auto que lo designo (1100131030061201800588), el cual no se acompasa con el dictado en la referencia de esta providencia, lo cual deriva en que no cuente con las facultades para actuar y ejercer el derecho de contradicción y defensa de los demandados.

En esos termino tenemos que el inciso 4° del art. 135 del Código General del Proceso consagra 4 motivos para rechazar de plano las solicitudes de nulidad: *i.* que se funde en causal distinta de las determinadas en el Código, *ii.* Que se apoye en hechos que debieron alegarse como excepción previa, *iii.* Que el vicio se haya saneado y *iv.* Que se proponga por quien carezca de legitimación.

Así pues, evidencia esta juzgadora que la irregularidad puesta de presente por el curador se encuentra saneada a voces del numeral 4° del artículo 136 de la misma codificación procesal civil, puesto que pese a que hubiera existido una posible irregularidad en lo que respecta al número de expediente citado en la providencia que lo cito, lo cierto es que la finalidad del acto procesal, esto es su designación y aceptación del cargo, se cumplió y no se ha vulnerado el derecho a la defensa que les asiste a sus prohijados.

Sin perjuicio de lo anterior, en aras de evitar futuras controversias al respecto, en auto de esta misma calenda se procederá a tomar las medidas correspondientes a efectos aclarar la situación acaecida y puesta de presente:

En merito de lo expuesto el Juzgado dispone:

Primero: RECHAZAR de plano la nulidad presentada por el curador ad-litem, por las razones expuestas en la motiva..

Segundo: En lo restante, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de esta misma calenda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)


RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior, se notificó por anotación en estado N° <u>4</u> fijado hoy <u>4 DIC 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M.
Glorja Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en
JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., _____

1-3 DIC 2020

EJECUTIVO Rad. 110014003 061 2017 00701 00.

Vistas las cuentas rendidas por el secuestre obrantes a folios 219 a 228, acorde con lo normado en el numeral 2° del artículo 500 del C.G.P., el Juzgado dispone:

Cuestión Única: Córrase traslado a los extremos procesales por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH MARGARITA MIRANDA PAENCIA
JUEZ

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 62 fijado hoy a la hora de las 8.00 A.M. F 4 DIC 2020 Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaría

5.- INDICAR que, la anterior orden se emite haciendo apego de la presunción de autenticidad y prevalencia de la virtualidad, por lo cual se entiende que, con la presentación de la demanda y bajo juramento el documento base del cobro lo tiene en su poder la demandante, a quien se le advierte que no le es permisible haber iniciado proceso ejecutivo paralelo al que aquí se adelanta e igualmente se le INSTA tanto a la actora como a su gestor judicial, que conforme al numeral 12° del artículo 78 del C.G. del P. y de acuerdo con el principio de buena fe y lealtad procesal, el título ejecutivo base de esta acción deberá conservarse bajo su custodia y responsabilidad hasta tanto se programe por la secretaria del juzgado la cita para la entrega formal del documento y se haga la misma, o hasta cuando el juez exija su exhibición dado la prevalencia de originalidad del que debe revestirse este juicio, so pena de hacerse acreedor de la responsabilidad patrimonial de que trata el artículo 80 ib. y demás sanciones disciplinarias a que hay lugar.

6.- Reconocer personería para actuar a la Dra. MARÍA MARLENE BAUTISTA DE SÁNCHEZ como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>69</u> fijado hoy <u>- 4 DIC 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en
**JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 3 DIC 2020

EJECUTIVO Rad: No. 110014003 061 **2019 0061 00.**

Teniendo en cuenta que una vez examinada la reforma de la demanda formulada por el extremo actor (fls 93 a 114 cd1), sin entrar a oscultar sobre el cumplimiento a cabalidad de los requisitos, encuentra el Despacho que, acorde a lo previsto en el artículo 25 y 26 numeral 1° del C.G.P. no es competente para adelantar el presente juicio en razón a su CUANTÍA pues el valor de las pretensiones (capital, intereses de plazo e intereses de mora) exceden los 40 SMLMV y por tanto pierde las facultades para concur de la actuación.

En consecuencia, el Juzgado 61 Civil Municipal transformado transitoriamente en 43 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Remitir las diligencias al reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D. C., para lo de su cargo.

SEGUNDO: Abstenerse por tanto de pronunciarse respecto e la documental vista a folios 28 a 92 cd1

TERCERO: Secretaría deje las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Ruth Margarita Miranda Paencia
RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>4 DIC 2020</u> fijado hoy a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaría

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en
JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 - 33, Piso 14.

1-3 DIC 2020

Bogotá D.C., _____

EJECUTIVO Rad No. 110014003 061 2019 01221 00.

A la vista la documental obrante a folios 28 a 69 de esta encuadernación, el Despacho dispone:

Cuestión única Agregar al expediente y tener en cuenta para los efectos legales pertinentes, el certificado de existencia y representación del acreedor hipotecario ordenado citar en auto de 20 de enero de 2020 (fl 21 cd).

En esos términos, se insta al extremo actor para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Ruth Margarita Miranda Paencia
RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <i>67</i> fijado hoy <i>4 DIC 2020</i> a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en
**JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., - 3 DIC 2020 -

EJECUTIVO Rad No. 110014003 061 2017 00620 00.

Previo a ordenar el emplazamiento deprecado en el escrito que precede, teniendo en cuenta lo resuelto en auto de 3 de diciembre de 2019 (fl 65 cd1), el Despacho dispone:

Cuestión única: Requerir al extremo actor para que proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en dicha providencia, esto es, intentar la notificación personal del demandado en la direcciones reportadas por el Cremil en la misiva obrante a folio 16 del cd. 2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RUTH MARGARITA MIRANDA PAENCIA
JUEZ**

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>67</u> fijado hoy <u>4 DIC 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaría

42

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en
JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 3 DIC 2020 -

EJECUTIVO Rad 110014003 061 2019 01135 00.

Teniendo en cuenta lo peticionado en el escrito rubricado por la endosataria en procuración de la ejecutante y los demandados, y que se encuentra adosado a folios 38 a 41 del cuaderno principal, allegado al correo electrónico de esta judicatura, como quiera que revisada la actuación judicial surtida a la fecha, el Juzgado, por estimarlo procedente, dando aplicación a la presunción de veracidad impartida por el Consejo Superior de la Judicatura para el trámite de escritos aportados por vía electrónica, resaltando que el memorial proviene el correo electrónico reportado en la demanda, en respeto a la voluntad de quien demandó la administración de justicia y como quiera que el pago que allí se indica hizo la pasiva cobija la totalidad de la obligación (la cual haciendo una interpretación extensiva incluye las costas causadas), con apoyo en lo normado en el artículo 461 del C. G. del P.,

RESUELVE:

1º.- DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía promovido por SÚPER ELECTRO ORIENTE S.A.S. contra JONATTAN PEDRO RAMÍREZ MALAGÓN y DIANA MARÍA ROMERO RUIZ, por **Pago Total** de la(s) obligación(es) base de la ejecución, conforme a lo informado por el extremo ejecutante a través de su mandataria judicial.

2º.- DISPONER consecucionalmente, el levantamiento de las medidas cautelares practicadas-vigentes a la fecha en el presente asunto.

OFÍCIESE por Secretaría en tal sentido a quien corresponda y hágase entrega de ellos a la parte demandada para que proceda con su diligenciamiento y, en caso de existir embargo de remanentes, concurrentes, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar o de créditos informados por la DIAN u otra autoridad, por Secretaría comuníquese y conforme a derecho deje las mismas a disposición de la entidad correspondiente, acorde a la prelación de la ley sustancial o pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso.

3º.- DESGLOSAR a favor de la parte pasiva los documentos presentados con la demanda como título base de la presente acción ejecutiva, con las constancias respectivas. Secretaría proceda de conformidad, previo pago por la parte interesada del arancel judicial previsto para este concepto por el Consejo Superior de la Judicatura por dicho rubro, dejado los soportes y constancias de rigor.

4º. SIN condena en costas.

5º. CUMPLIDO todo lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, dejando por Secretaría las constancias del caso en el expediente, libros y el S.I.J.C. módulos respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Ruth Margarita B
RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <i>67</i> fijado hoy a la hora de las 8.00 A.M.
<i>- 4 DIC 2020</i> Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaría

[Handwritten signature]

24.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en
**JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 13 DIC 2020

EJECUTIVO Rad No. 110014003 061 **2019 02117 00.**

Vista la solicitud obrante a folios 19 a 23 de esta encuadernación, sería del caso entrar a ordenar el emplazamiento del demandado HARONZOLD CAÑAS BELTRAN; sin perjuicio de lo anterior, en aras de dar celeridad a la actuación, esta sede judicial considera que debe hacer uso de las facultades contenidas en los arts. 42 núm. 5 y 291 parágrafo 2 del Código General del Proceso, por lo que dispone:

Cuestión única: OFICIAR al Registro Único Nacional de Transporte – Concesión RUNT S.A. – y al Ministerio de Seguridad Social, con el objeto de que dichas entidades, en el término de cinco (5) días luego de recibida la respectiva comunicación, informen las direcciones que a la fecha tenga registrada el ejecutado en sus bases de datos como de domicilio y empleo.

El trámite de las misivas será carga de parte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Ruth Margarita Miranda Paencia
RUTH MARGARITA MIRANDA PAENCIA
JUEZ

RB

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 62 fijado hoy a la hora de las 8.00 A.M. 13 DIC 2020</p>
<p>Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaría</p>

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en
JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 13 OCT 2020

EJECUTIVO Rad: No. 110014003 061 2017 00971 00.

Teniendo en cuenta lo peticionado en el escrito rubricado por el apoderado general y la apoderada especial de la ejecutante que se encuentra adosado a folios 82 a 90 del cuaderno principal, allegado al correo electrónico de esta judicatura, y como quiera que revisada la actuación judicial surtida a la fecha y de manera especial, las facultades conferidas a los profesionales indicados, el Juzgado, dando aplicación a la presunción de veracidad impartida por el Consejo Superior de la Judicatura para el trámite de escritos aportados por vía electrónica, por estimarlo procedente, en respeto a la voluntad de quien demandó la administración de justicia y como quiera que el pago que allí se indica hizo la pasiva cobija la totalidad de la obligación (la cual haciendo una interpretación extensiva incluye las costas causadas), con apoyo en lo normado en el artículo 461 del C. G. del P.,

RESUELVE:

1°.- DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía promovido por BANCO DE BOGOTÁ contra FANNY NIÑO CUITIVA, por **Pago Total** de la(s) obligación(es) base de la ejecución, conforme a lo informado por el extremo ejecutante a través de su mandataria judicial.

2°.- DISPONER consecuentemente, el levantamiento de las medidas cautelares practicadas-vigentes a la fecha en el presente asunto.

OFÍCIESE por Secretaría en tal sentido a quien corresponda y hágase entrega de ellos a la parte demandada para que proceda con su diligenciamiento y, en caso de existir embargo de remanentes, concurrentes, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar o de créditos informados por la DIAN u otra autoridad, por Secretaría comuníquese y conforme a derecho deje las mismas a disposición de la entidad correspondiente, acorde a la prelación de la ley sustancial o pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso.

3º.- DESGLOSAR a favor de la parte pasiva los documentos presentados con la demanda como título base de la presente acción ejecutiva, con las constancias respectivas. Secretaría proceda de conformidad, previo pago por la parte interesada del arancel judicial previsto para este concepto por el Consejo Superior de la Judicatura por dicho rubro, dejado los soportes y constancias de rigor.

4º. SIN condena en costas.

5º. CUMPLIDO todo lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, dejando por Secretaría las constancias del caso en el expediente, libros y el S.I.J.C. módulos respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

Ruth Margarita Miranda Paencia
RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
Juez

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>42</u> fijado hoy 14 OCT 2020 a la hora de las 8.00 A.M.
Secretaria

[Handwritten signature]

163.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en
**JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

- 3 DIC 2020

Bogotá D.C., _____

EJECUTIVO Rad No. 110014003 061 2019 01883 00.

A la vista la documental obrante a folios 158 a 161, y la solicitud obrante a folio 162 de esta foliatura, el Despacho, atendiendo que verificada la misiva de notificación personal enviada no contiene la fecha del mandamiento de pago (solo se indica la de la corrección) y tampoco fue acreditado que haya sido remitida copia de la providencia a notificar y de los anexos que debían ser entregados, (inciso 4° del artículo 8° del decreto 806 de 2020 concordado con el inciso 5° del numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.) y, dispone:

1°.- No acceder a la solicitud de tener por notificados a los aquí demandados.

2°.- Requerir al extremo actor para que proceda a enmendar dicho yerro, remitiendo nuevamente la comunicación cumpliendo con los contenidos indicados la normativa indicada, y haciendo precisión en los términos para ejercer el derecho de contradicción y defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Ruth Margarita Miranda Paencia
RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ

RB

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ</p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° fijado hoy</p> <p>- 4 DIC 2020 a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>Gloria Esperanza Herrera Rodríguez*</p> <p>Secretaria</p>

9.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en
**JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

- 3 DIC 2020

Bogotá D.C., _____

EJECUTIVO Rad 110014003 061 2019 001975 00.

Teniendo en cuenta lo peticionado en el escrito rubricado por el ejecutante que se encuentra adosado a folios 7 y 8 del cuaderno principal, allegado al correo electrónico de esta judicatura, como quiera que revisada la actuación judicial surtida a la fecha, el Juzgado, por estimarlo procedente, dando aplicación a la presunción de veracidad impartida por el Consejo Superior de la Judicatura para el trámite de escritos aportados por vía electrónica, en respeto a la voluntad de quien demandó la administración de justicia y como quiera que el pago que allí se indica hizo la pasiva cobija la totalidad de la obligación (la cual haciendo una interpretación extensiva incluye las costas causadas), con apoyo en lo normado en el artículo 461 del C. G. del P.,

RESUELVE:

1°.- DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía promovido por LUIS ALBERTO FELICIANO RODRÍGUEZ contra CESAR AUGUSTO SANDOVAL BUSTOS y RICARDO ORLANDO NOVOA MÉNDEZ, por **Pago Total** de la(s) obligación(es) base de la ejecución, conforme a lo informado por el extremo ejecutante a través de su mandataria judicial.

2°.- DISPONER consecuentemente, el levantamiento de las medidas cautelares practicadas-vigentes a la fecha en el presente asunto.

OFÍCIESE por Secretaría en tal sentido a quien corresponda y hágase entrega de ellos a la parte demandada para que proceda con su diligenciamiento y, en caso de existir embargo de remanentes, concurrentes, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar o de créditos informados por la DIAN u otra autoridad, por Secretaría comuníquese y conforme a derecho deje las mismas a disposición de la entidad correspondiente, acorde a la prelación de la ley sustancial o pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso.

3º.- DESGLOSAR a favor de la parte pasiva los documentos presentados con la demanda como título base de la presente acción ejecutiva, con las constancias respectivas. Secretaría proceda de conformidad, previo pago por la parte interesada del arancel judicial previsto para este concepto por el Consejo Superior de la Judicatura por dicho rubro, dejado los soportes y constancias de rigor.

4º. SIN condena en costas.

5º. CUMPLIDO todo lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, dejando por Secretaría las constancias del caso en el expediente, libros y el S.I.J.C. módulos respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>62</u> fijado hoy <u>- 4 DIC 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO
CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., - 3 DIC 2020

EJECUTIVO Rad. 110014003 061 **2019 02110 00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede y que revisada la documental vista a folios 13 a 20 se constató que se encuentran cumplidos los presupuestos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., el Despacho dispone:

1.- Tener por notificado por aviso al demandado FREDYS DARÍO ECHAVARRIA CASTAÑO del mandamiento de pago adiado 16 de enero de 2020 visto a folio 12 cd1.

2.- Dejar constancia que dentro del término de ley el extremo ejecutado no realizo pronunciamiento alguno sobre la acción, formulo medio exceptivo o defensivo alguno, ni tampoco se acreditó el pago de la obligación perseguida coercitivamente.

3.- Ejecutoriada esta providencia, ingresen las diligencias nuevamente a Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Ruth Margarita Miranda Paencia

**RUTH MARGARITA MIRANDA PAENCIA
JUEZ**

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>67</u> fijado, hoy <u>- 4 DIC 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaria

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO
CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 3 DIC 2020 -

EJECUTIVO Rad No. 110014003 061 2020 02167 00.

Teniendo en cuenta la documental vista a folio 18 de esta encuadernación y la solicitud obrante a folio 19 del cd1, el Despacho, acorde a lo previsto en el artículo 301 del *ibídem* dispone:

1°- Tener al demandado CARLOS ANDRÉS SALDARRIAGA OSORIO notificado por conducta concluyente del mandamiento de pago de fecha 17 de enero de 2020 (fl 11 cd 1) desde la fecha de presentación del escrito ante esta judicatura, esto es, el día 5 de noviembre de 2020 (fl 17 cd1).

2°- Secretaría proceda a contabilizar el término con el que cuenta el ejecutado para contestar la demanda y/o proponer excepciones, para lo cual deberá tener en cuenta lo previsto en inciso 6° del artículo 117 C.G.P..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

x

**RUTH MARGARITA MIRANDA PAENCIA
JUEZ**

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>3</u> fijado hoy <u>4 DIC 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en
**JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., - 3 DIC 2020

EJECUTIVO Rad 110014003 061 **2019 01325 00.**

Teniendo en cuenta lo peticionado en el escrito rubricado por el apoderado ejecutante que se encuentra adosado a folios 15 y 16 del cuaderno principal, allegado al correo electrónico de esta judicatura, como quiera que revisada la actuación judicial surtida a la fecha y de manera especial, las facultades conferidas al profesional indicado, entre las cuales se encuentra la de “recibir” (ver fls. 1 y 2 C.1), el Juzgado, por estimarlo procedente, dando aplicación a la presunción de veracidad impartida por el Consejo Superior de la Judicatura para el trámite de escritos aportados por vía electrónica, resaltando que el memorial proviene el correo electrónico reportado en la demanda, en respeto a la voluntad de quien demandó la administración de justicia y como quiera que el pago que allí se indica hizo la pasiva cobija la totalidad de la obligación (la cual haciendo una interpretación extensiva incluye las costas causadas), con apoyo en lo normado en el artículo 461 del C. G. del P.,

RESUELVE:

1º.- DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía promovido por CONJUNTO RESIDENCIAL COUNTRY PLAZA PROPIEDAD HORIZONTAL contra AMPARO LEAL CUEVAS, por **Pago Total** de la(s) obligación(es) base de la ejecución, conforme a lo informado por el extremo ejecutante a través de su mandataria judicial.

2º.- DISPONER consecuentemente, el levantamiento de las medidas cautelares practicadas-vigentes a la fecha en el presente asunto.

OFÍCIESE por Secretaría en tal sentido a quien corresponda y hágase entrega de ellos a la parte demandada para que proceda con su diligenciamiento y, en caso de existir embargo de remanentes, concurrentes, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar o de créditos informados por la DIAN u otra autoridad, por Secretaría comuníquese y conforme a derecho deje las mismas a disposición de la entidad correspondiente, acorde a la prelación de la ley sustancial o pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso.

3º.- DESGLOSAR a favor de la parte pasiva los documentos presentados con la demanda como título base de la presente acción ejecutiva, con las constancias respectivas. Secretaría proceda de conformidad, previo pago por la parte interesada del arancel judicial previsto para este concepto por el Consejo Superior de la Judicatura por dicho rubro, dejado los soportes y constancias de rigor.

4º. SIN condena en costas.

5º. CUMPLIDO todo lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, dejando por Secretaría las constancias del caso en el expediente, libros y el S.I.J.C. módulos respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>67</u> fijado hoy <u>4 DIC 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en
**JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

1-3 DIC 2020

Bogotá D.C., _____

EJECUTIVO Rad 110014003 061 2020 00027 00.

Teniendo en cuenta lo peticionado en el escrito rubricado por el apoderado ejecutante que se encuentra adosado a folios 19 y 20 del cuaderno principal, allegado al correo electrónico de esta judicatura, como quiera que revisada la actuación judicial surtida a la fecha y de manera especial, las facultades conferidas al profesional indicado, entre las cuales se encuentra la de "recibir" (ver fls. 1 y 17 C.1), el Juzgado, por estimarlo procedente, dando aplicación a la presunción de veracidad impartida por el Consejo Superior de la Judicatura para el trámite de escritos aportados por vía electrónica, en respeto a la voluntad de quien demandó la administración de justicia y como quiera que el pago que allí se indica hizo la pasiva cobija la totalidad de la obligación (la cual haciendo una interpretación extensiva incluye las costas causadas), con apoyo en lo normado en el artículo 461 del C. G. del P.,

RESUELVE:

1º.- DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía promovido por AGRUPACIÓN RESIDENCIAL NUEVA TIBABUYES SECTOR A – P.H. contra TANIA ISABEL VERA PACHECO, por **Pago Total** de la(s) obligación(es) base de la ejecución, conforme a lo informado por el extremo ejecutante a través de su mandataria judicial.

2º.- DISPONER consecuentemente, el levantamiento de las medidas cautelares practicadas-vigentes a la fecha en el presente asunto.

OFÍCIESE por Secretaría en tal sentido a quien corresponda y hágase entrega de ellos a la parte demandada para que proceda con su diligenciamiento y, en caso de existir embargo de remanentes, concurrentes, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar o de créditos informados por la DIAN u otra autoridad, por Secretaría comuníquese y conforme a derecho deje las mismas a disposición de la entidad correspondiente, acorde a la prelación de la ley sustancial o pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso.

3º.- DESGLOSAR a favor de la parte pasiva los documentos presentados con la demanda como título base de la presente acción ejecutiva, con las constancias respectivas. Secretaría proceda de conformidad, previo pago por la parte interesada del arancel judicial previsto para este concepto por el Consejo Superior de la Judicatura por dicho rubro, dejado los soportes y constancias de rigor.

4º. SIN condena en costas.

5º. CUMPLIDO todo lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, dejando por Secretaría las constancias del caso en el expediente, libros y el S.I.J.C. módulos respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Ruth M. Miranda Pa
RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>64</u> ^{hoy} <u>- 4 DIC 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaria

[Handwritten signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en
**JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 3 DIC 2020

EJECUTIVO Rad 110014003 061 2020 0022600

Teniendo en cuenta que el escrito obrante a folio 20 de esta encuadernación se encuentra con acorde a lo normado en el artículo 75 del C.G.P., el Despacho dispone:

Cuestión única: Aceptar la sustitución que hace la Dra. YENNY ROCÍO TÉLLEZ BELLO como apoderado de la parte actora a favor de la Dra. DIANA PATRICIA VÁSQUEZ NARVÁEZ con las mismas facultades otorgadas al primero.

En esos términos y teniendo en cuenta lo dispuesto en auto de 13 de marzo de 2020 (fl 19 cd1), Secretaría tenga en cuenta lo aquí resuelto a efectos de proceder a la devolución de la demandan allí ordenada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>62</u> fijado hoy <u>4 DIC 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en
**JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

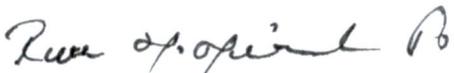
Bogotá D.C., - 3 DIC 2020

EJECUTIVO Rad 110014003 061 2019 00483 00

Teniendo en cuenta que el escrito obrante a folios 60 y 61 de esta encuadernación se encuentra con acorde a lo normado en el artículo 75 del C.G.P., el Despacho dispone:

Cuestión única: Aceptar la sustitución que hace la practicante adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Católica de Colombia TATIANA GARCÍA BOBOYA como apoderada de la actora a favor de la también practicante DIANA PAOLA MARTÍNEZ SUAREZ, por lo cual se reconoce personería con las mismas facultades otorgadas al primero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>62</u> fijado hoy <u>- 4 DIC 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO**
CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 3 DIC 2020

EJECUTIVO Rad 110014003 061 2020 00332 00

Teniendo en cuenta los escritos obrantes a folios 58 a 61, de conformidad con lo normado en los artículos 74 a 76 del C.G.P., el Despacho dispone:

1°: Aceptar la renuncia presentada por la Dra. CLAUDIA XIMENA GÓMEZ AMAYA como apoderado de la parte actora.

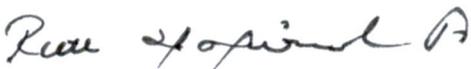
2°: Advertir a la togada que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

3°: Reconocer personería a la Dra. LISBETH YANIN GÓMEZ AMAYA, como apoderada de la parte demandante, conforme y para los fines del mandato conferido y que reposa a folios 1 y 2 de esta encuadernación.

4°: Por Secretaría hágase llegar a la togada las copias solicitadas de la actuación para que proceda a la notificación del extremo pasivo en los términos ordenado en el mandamiento de pago.

Así mismo, realícense las gestiones necesarias para hacer entrega de los oficios librados para materializar las medidas cautelares decretadas en auto de 13 de marzo de 2020 (fl 3 cd2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 42 fijado hoy <u>4 DIC 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaría

43

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en
**JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 3 DIC 2020

EJECUTIVO Rad: No. 110014003 061 **2019 01831 00.**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a tomar la decisión que corresponda en esta ejecución en relación con las pretensiones de la demanda, una vez agotadas las etapas procesales correspondientes y, en virtud de no observarse causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

I. ANTECEDENTES.

El demandante CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE TECHO III PROPIEDAD HORIZONTAL, actuando por intermedio de apoderado judicial debidamente constituido, promovió demanda en contra de JOSÉ JOAQUIN ARENAS AMAYA y ABEL ARENAS JOYA, tendiente a obtener coercitivamente la satisfacción de la obligación contenida en la certificación de deuda vista a folios 2 y 3 del cuaderno principal del expediente, por concepto de cuotas de administración junto con los intereses moratorios causados y la condena en costas procesales.

Por reunir la demanda los requisitos legales, mediante providencia calendada 7 de noviembre de 2019 (FI 20 cd1) corregida a través del auto de 12 de diciembre de 2019 (fl 22 cd1), esta dependencia judicial libró mandamiento ejecutivo, disponiendo en tal proveído la notificación personal a la parte demandada de dicho auto en la forma allí prevista.

La notificación de la orden de apremio al extremo demandado, se surtió en legal forma por aviso¹, sin que dentro del término de ley se pronunciara sobre la acción ni formulara medio exceptivo o defensivo alguno, tampoco se acreditó el pago de la obligación perseguida coercitivamente; toda vez que se mantuvo silente durante el término indicado.

Así las cosas, resulta oportuno tomar la decisión que corresponda con arreglo a lo previsto en el inciso 2º del Art. 440 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES:

2.1 Se advierte en primer lugar que los presupuestos procesales, es decir, aquellos requisitos que ineludiblemente deben estar presentes en toda relación jurídico procesal, para predicar válidamente formado un proceso, como demanda en forma, capacidad jurídica y procesal de las partes y competencia del Juez, se hallan presentes en el caso estudiado y ello permite poner fin al debate mediante

¹ Soporte documental vista a fls. 23-40 del C.1

auto que ordene llevar adelante la ejecución.

2.2 Respecto del documento aportado como base de la presente ejecución – certificación de deuda vista a folios 2 y 3, se observa que cumple con los requisitos generales enunciados en el Art.422 del Código General del Proceso y especiales en tratándose de expensas de una propiedad horizontal (Arts. 48 de la ley 675 de 2001), para demandar ejecutivamente la obligación allí contenida y teniendo la fuerza ejecutiva suficiente para adelantar el proceso de la referencia, lo cual impone proferir auto que ordene llevar adelante la ejecución en la forma señalada en el inciso 2º del Art. 440 del mismo ordenamiento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y TRES (43º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**,

III. RESUELVE:

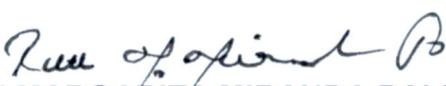
PRIMERO.- ORDENAR Seguir Adelante La Ejecución en la forma señalada en el auto de mandamiento de pago de la demanda librado en el asunto de la referencia y, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO.- DECRETAR que previo secuestro y avalúo, conforme a los lineamientos de ley, se realice el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto <remate en pública subasta> se pague la obligación reclamada coercitivamente por el extremo ejecutante y las costas.

TERCERO.- PRACTICAR la liquidación del crédito y costas en la presente ejecución, en los términos de que trata el Art.446 del C. G. del P. y, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO.- CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas causadas, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 325.000,00². Por secretaría practíquese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ
(2)

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado N° 42 fijado hoy a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaría

² Tasación que se realiza acorde a la normativa aplica a la materia (Art.361, 440 Ib.), en concordancia con las tarifas previstas en disposiciones emanadas del Consejo Superior de la Judicatura mediante el ACUERDO No. PSAA16-10554 de 5 de Agosto de 2016

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en
**JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 - 33, Piso 14.

- 3 DIC 2020

Bogotá D.C., _____ -

EJECUTIVO Rad 110014003 061 2020 00269 00.

Teniendo en cuenta lo peticionado en el escrito rubricado por el endosatario en procuración del ejecutante que se encuentra adosado a folios 27 y 28 del cuaderno principal, allegado al correo electrónico de esta judicatura, como quiera que revisada la actuación judicial surtida a la fecha, dando aplicación a la presunción de veracidad impartida por el Consejo Superior de la Judicatura para el trámite de escritos aportados por vía electrónica, resaltando que el memorial proviene el correo electrónico reportado en la demanda, en respeto a la voluntad de quien demandó la administración de justicia y como quiera que el pago que allí se indica hizo la pasiva cobija la totalidad de la obligación (la cual haciendo una interpretación extensiva incluye las costas causadas), con apoyo en lo normado en el artículo 461 del C. G. del P.,

RESUELVE:

1º.- DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía promovido por BANCOLOMBIA S.A contra JULIE ANDREA ZAPATA ECHEVERRY, por **Pago Total** de la(s) obligación(es) base de la ejecución, conforme a lo informado por el extremo ejecutante a través de su mandataria judicial.

2º.- DISPONER consecuentemente, el levantamiento de las medidas cautelares practicadas-vigentes a la fecha en el presente asunto.

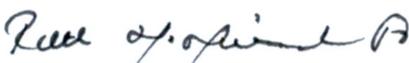
OFÍCIESE por Secretaría en tal sentido a quien corresponda y hágase entrega de ellos a la parte demandada para que proceda con su diligenciamiento y, en caso de existir embargo de remanentes, concurrentes, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar o de créditos informados por la DIAN u otra autoridad, por Secretaría comuníquese y conforme a derecho deje las mismas a disposición de la entidad correspondiente, acorde a la prelación de la ley sustancial o pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso.

3º.- DESGLOSAR a favor de la parte pasiva los documentos presentados con la demanda como título base de la presente acción ejecutiva, con las constancias respectivas. Secretaría proceda de conformidad, previo pago por la parte interesada del arancel judicial previsto para este concepto por el Consejo Superior de la Judicatura por dicho rubro, dejado los soportes y constancias de rigor.

4º. SIN condena en costas.

5º. CUMPLIDO todo lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, dejando por Secretaría las constancias del caso en el expediente, libros y el S.I.J.C. módulos respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 62 fijado hoy E 4 DIC 2020 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaria



16

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en
**JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 3 DIC 2020 -

EJECUTIVO Rad: No. 110014003 061 2019 01114 00

Teniendo en cuenta que pese a que el poder obrante a folio 15 de esta encuadernación cumple las exigencias de los artículos 74 y 75 del C.G.P. no se ajustó a lo normado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, el Despacho dispone:

Cuestión única: Requerir al memorialista para que se ratifique por el demandante el poder allegado al expediente, remitiendo aquel a través de la dirección de correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales; además, inclúyase en este la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Ruth Margarita Miranda Paencia
RUTH MARGARITA MIRANDA PAENCIA
JUEZ
()

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>67</u> fijado hoy a la hora de las 8.00 A.M. <u>4 DIC 2020</u> Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaria

[Handwritten signature]

39

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en
**JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., - 3 DIC 2020 -

EJECUTIVO Rad No. 110014003 061 **2019 01684** 00.

Vista la solicitud obrante a folio 36 de esta encuadernación, se le pone de presente al memorialista que, según el certificado de devolución visto a folio 32, la comunicación figura devuelta porque "NO SE ENCONTRO QUIEN ATENDIERA LA DILIGENCIA ", causal que a voces del numeral 4 del artículo 291 del C.G.P. no da lugar a ordenar el emplazamiento deprecado por lo que el Despacho:

1°- Requerir al extremo actor para que proceda nuevamente a remitir la correspondiente notificación en los términos ordenado en el numeral 4° de la orden de pago vista a folio 28 de esta encuadernación.

2° Sin perjuicio de lo anterior, y previendo cualquier contingencia, haciendo uso de las facultades contenidas en los arts. 42 núm. 5 y 291 parágrafo 2 del Código General del Proceso se dispone OFICIAR al Registro Único Nacional de Transporte – Concesión RUNT S.A. – y al Ministerio de Seguridad Social, con el objeto de que dichas entidades, en el término de cinco (5) días luego de recibida la respectiva comunicación, informen las direcciones que a la fecha tenga registrada el ejecutado en sus bases de datos como de domicilio y empleo.

El trámite de las misivas será carga de parte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Ruth Margarita Miranda Paencia
**RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ**

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <i>17</i> fijado hoy <i>- 4 DIC 2020</i> a la hora de las 8.00 A.M.	
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaria	

Mh

71

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO
CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 3 DIC 2020

EJECUTIVO Rad. 110014003 061 2020 00208 00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede y que revisada la documental vista a folios 32 a 70 de esta encuadernación, se constató que se encuentran cumplidos los presupuestos previstos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 concordado con el artículo 291 del C.G.P., el Despacho dispone:

1.- Tener al demandado TITO ALFONSO VERGARA RIVERA notificado personalmente del mandamiento de pago adiado 26 de febrero de 2020 visto a folio 31 cd1.

2.- Dejar constancia que dentro del término de ley el extremo ejecutado no realizo pronunciamiento alguno sobre la acción, formulo medio exceptivo o defensivo alguno, ni tampoco se acreditó el pago de la obligación perseguida coercitivamente.

3.- Ejecutoriada esta providencia, ingresen las diligencias nuevamente a Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Ruth Margarita Miranda Paencia
RUTH MARGARITA MIRANDA PAENCIA
JUEZ

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>62</u> fijado hoy <u>4 DIC 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaría

[Firma]

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en estado N° 62 fijado hoy
a la hora de las 8.00 A.M.

- 4 DIC 2020

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez*
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en
**JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 - 33, Piso 14.

Bogotá D.C., _____ -

- 3 DIC 2020

SUCESIÓN Rad No. 110014003 061 2019 01566 00.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, el Juzgado dispone:

1° Tener en cuenta que transcurrido el término de emplazamiento de los herederos indeterminados de la causante SUSANA GARZON Vida de ROJAS (Q.E.P.D.) no compareció a este Despacho ninguna persona a hacerse parte dentro de la actuación.

2° Previo a continuar con el trámite respectivo, Secretaría libre la comunicación ordenada en el numeral 6° del auto de fecha 4 de octubre de 2019 (fl 24 cd1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Ruth Margarita Miranda Paencia
**RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ**

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>62</u> fijado hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaría

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez

33

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en
**JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 1-3 DIC 2020

EJECUTIVO Rad No. 110014003 061 2018 00905 00.

Vista la solicitud obrante a folios 29 a 32 de esta encuadernación, sería del caso entrar a ordenar el emplazamiento del demandado JAIME DE JESÚS RENDÓN CAÑAVERAL; sin perjuicio de lo anterior, en aras de dar celeridad a la actuación, esta sede judicial considera que debe hacer uso de las facultades contenidas en los arts. 42 núm. 5 y 291 parágrafo 2 del Código General del Proceso, por lo que dispone:

Cuestión única: OFICIAR al Registro Único Nacional de Transporte – Concesión RUNT S.A. – y al Ministerio de Seguridad Social, con el objeto de que dichas entidades, en el término de cinco (5) días luego de recibida la respectiva comunicación, informen las direcciones que a la fecha tenga registrada el ejecutado en sus bases de datos como de domicilio y empleo.

El trámite de las misivas será carga de parte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Ruth Margarita Miranda Paencia
RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ

RB

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>62</u> fijado hoy <u>1-4 DIC 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaría</p>

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez

58

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en
**JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., - 3 DIC 2020 --

EJECUTIVO Rad No. 110014003 061 **2017 00638** 00.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora, ante el requerimiento hecho en auto de 20 de octubre de 2020 (fl 57 cd1), permaneció silente.

Así las cosas, como quiera que efectuado control de legalidad de cada etapa, existe posibilidad de proferir sentencia anticipada de conformidad con lo establecido en el artículo 278 del C.G.P., en tanto los elementos probatorios solicitados para fundamentar los dichos, pretensiones y excepciones de las partes ya fueron recaudados y el curador ad-litem que asumió la defensa del extremo pasivo no cuenta con facultades para conciliar y/o disponer del derecho en litigio, Despacho dispone:

PRIMERO: Precluir de la etapa probatoria, por no existir prueba que practicar, nótese que la solicitud se circunscribe meramente a la documental

SEGUNDO: Anunciar que en el presente asunto se emitirá sentencia anticipada como quiera que se reúnen las provisiones del artículo 278 del C.G.P.

En firme la presente decisión regrese el expediente al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Ruth M. Miranda Pa. B
RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
Juez

RB

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ</p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>62</u> fijado hoy <u>- 4 DIC 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaría</p>

[Firma]

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en estado N° 67 fijado hoy
a la hora de las 8.00 A.M.

4 DIC 2020

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez*
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO
CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

3 DIC 2020

Bogotá D.C., _____

EJECUTIVO Rad. 110014003 061 2019 01558 00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede y que revisada la documental vista a folios 31 a 60 de esta encuadernación se constató que se encuentran cumplidos los presupuestos previstos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 concordado con el artículo 291 del C.G.P., el Despacho dispone:

1.- Tener a la demandada SANDRA PATRICIA VILLAMIZAR CARRILLO notificado personalmente del mandamiento de pago adiado 30 de septiembre de 2019 corregido a través de auto de 13 de noviembre de 2019 (ver folios 13 y 14 cd1).

2.- Dejar constancia que dentro del término de ley el extremo ejecutado no realizo pronunciamiento alguno sobre la acción, formulo medio exceptivo o defensivo alguno, ni tampoco se acreditó el pago de la obligación perseguida coercitivamente.

3.- Ejecutoriada esta providencia, ingresen las diligencias nuevamente a Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Ruth Margarita Miranda Paencia

**RUTH MARGARITA MIRANDA PAENCIA
JUEZ**

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>62</u> fijado hoy <u>4 DIC 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herferra Rodríguez* Secretaría

Gloria Esperanza Herferra Rodríguez

78

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en
**JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., _____ - 3 DIC 2020

MONITORIO Rad No. 110014003 061 2018 00946 00.

A la vista la documental obrante a folios 59 a 69, y la solicitud obrante a folio 58 de esta foliatura y dando alcance a la solicitud vista a folio 71, el Despacho, teniendo en cuenta que no en los anexos aportados no se observa misiva alguna que cumpla los derroteros contemplados en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 ni las constancias de que trata el inciso 4° de esa norma concordado con el inciso 5° del numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.), dispone:

1°.- No acceder a la solicitud de tener por notificada a la demandada ATELIER FASHIÓN STYLE BEAUTY S.A.S.

2°.- Advertirle al extremo actor, que tal como se dejó ver en providencias de fecha 26 de julio y 11 de diciembre de 2019 (fls 50 y 51 cd1), en los procesos monitorios no es dada la notificación por aviso del extremo pasivo, debiendo por tanto estarse a lo allí resuelto.

Sin perjuicio de lo anterior, se le precisa al actor que con la entrada en vigencia del decreto 806 ya citado, la notificación personal tuvo una modificación, sin que ello implique que la misma pueda ser sustituida por las actuaciones desarrolladas conforme los articulo 291 y 292 del C.G.P..

3°.- En esos términos, se requiere al extremo actor para que proceda a enmendar dicho yerro, remitiendo nuevamente la comunicación cumpliendo con los contenidos indicados la normativa indicada, y haciendo precisión en los términos para ejercer el derecho de contradicción y defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ**

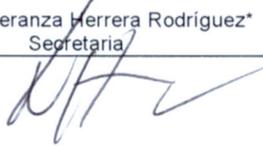
(2)

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en estado N° 62 fijado hoy
4 DIC 2025 a la hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez*
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en
JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 3 DIC 2020 --

EJECUTIVO Rad 110014003 061 **2019 01596 00**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a tomar la decisión que corresponda en esta ejecución en relación con las pretensiones de la demanda, una vez agotadas las etapas procesales correspondientes y, en virtud de no observarse causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

I. ANTECEDENTES.

El demandante EDIFICIO CALLE 91 PROPIEDAD HORIZONTAL, actuando por intermedio de apoderado judicial debidamente constituido, promovió demanda en contra de AMADEO TAMAYO MORON, endiente a obtener coercitivamente la satisfacción de la obligación contenida en la certificación de deuda vista a folio 3 del cuaderno principal del expediente, por concepto de cuotas de administración junto con los intereses moratorios causados y la condena en costas procesales.

Por reunir la demanda los requisitos legales, mediante providencia calendada 30 de septiembre de 2019 (FI 29 cd1) esta dependencia judicial libró mandamiento ejecutivo, disponiendo en tal proveído la notificación personal a la parte demandada de dicho auto en la forma allí prevista.

La notificación de la orden de apremio al extremo demandado se realizó personalmente¹, allegando dentro del término constancia de consignación por valor de 13'484.572,51, por medio del cual pretendía saldar la obligación.

Este Despacho, acorde a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P. a través de auto de 12 de diciembre de 2019 (FI 44 cd1) fijo las agencias en derecho y dispuso practicar la liquidación de costas, la cual aprobada a través de proveído de 21 de enero de los cursantes (fl 47 cd1)..

A través de proveído de 20 de octubre de 2020 se aprobó la liquidación del crédito perseguido, quedando un saldo por valor de \$126.547,47 y se le ordeno al demandado que procediese a cancelar el monto correspondiente a la liquidación de costas y crédito en el término de 10 días, so pena de seguir adelante con la ejecución por dichos montos.

Así las cosas, resulta oportuno tomar la decisión que corresponda con arreglo a lo previsto en el inciso 2º del Art. 440 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES:

2.1 Se advierte en primer lugar que los presupuestos procesales, es decir,

¹ Soporte acta vista a fls. 37 del C.1

aquellos requisitos que ineludiblemente deben estar presentes en toda relación jurídico procesal, para predicar válidamente formado un proceso, como demanda en forma, capacidad jurídica y procesal de las partes y competencia del Juez, se hallan presentes en el caso estudiado y ello permite poner fin al debate mediante auto que ordene llevar adelante la ejecución.

2.2 Respecto del documento aportado como base de la presente ejecución – certificación de deuda vista a folio 3, se observa que cumple con los requisitos generales enunciados en el Art.422 del Código General del Proceso y especiales en tratándose de expensas de una propiedad horizontal (Arts. 48 de la ley 675 de 2001), para demandar ejecutivamente la obligación allí contenida y teniendo la fuerza ejecutiva suficiente para adelantar el proceso de la referencia, lo cual impone proferir auto que ordene llevar adelante la ejecución en la forma señalada en el inciso 2º del Art. 440 del mismo ordenamiento.

2.3 El demandado hizo abonos a la obligación por valor de \$13'484.572,00 presentando un saldo de \$126.547,26.

2.4. A través del depósito visto a folio 48 y del que da cuenta el informe de títulos que precede, el ejecutado cancelo las costas procesales.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y TRES (43º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.,**

III. RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR Seguir Adelante La Ejecución en la forma señalada en el auto de mandamiento de pago de la demanda librado en el asunto de la referencia, únicamente por el valor de \$126.547,26, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO.- DECRETAR que previo secuestro y avalúo, conforme a los lineamientos de ley, se realice el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto <remate en pública subasta> se pague la obligación reclamada coercitivamente por el extremo ejecutante y las costas.

TERCERO.- PRACTICAR la liquidación del crédito y costas en la presente ejecución, en los términos de que trata el Art.446 del C. G. del P. y, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO.- Se deja constancia que las costas ya fueron tasadas y liquidadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Ruth Margarita Miranda Paencia
RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <i>62</i> fijado hoy <i>4 DIC 2020</i> a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO
CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 - 33, Piso 14.

Bogotá D.C., - 3 DIC 2020

EJECUTIVO Rad No. 110014003 061 2019 01488 00.

Atendiendo la solicitud vista a folio 44, el Juzgado, de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 161, RESUELVE:

1°- DECRETAR la suspensión del presente asunto por el termino de 6 meses contados a partir del 6 de noviembre de 2020, conforme a lo solicitado.

2°- Secretaría, controle dicho término y oportunamente ingrese las diligencias para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Ruth Margarita Miranda Paencia
RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>67</u> fijado hoy <u>- 4 DIC 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaria

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



23,

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en
JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 3 DIC 2020 -

EJECUTIVO Rad No. 110014003 061 2019 01409 00.

Teniendo en cuenta que verificada la solicitud de suspensión del proceso vista a folio 22 de esta encuadernación no cumple con los presupuestos contemplados en el numeral 2° del artículo 161 del C.G.P., el Juzgado dispone:

1: No acceder a la suspensión deprecada por el extremo actor.

2: Conforme lo anterior, se requiere al extremo actor para que proceda a notificar al extremo pasivo en los términos ordenados en el mandamiento de pago de fecha 17 de septiembre de 2019 (fl 14 cd1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Ruth Margarita Miranda Paencia
RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <i>62</i> fijado hoy <i>4 DIC 2020</i> a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaría

[Firma]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en
**JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 3 DIC 2020

EJECUTIVO Rad No. 110014003 061 2019 01884 00.

Teniendo en cuenta que revisada la documental obrante a folios 12 y 13 de esta encuadernación se observa que no se satisfacen los presupuestos contemplados en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., entre tanto no se observan las citaciones para notificación personal, al parecer el aviso fue remitido en la misma data, no se acompañaron los soportes respectivos los correos electrónicos a los que fueron enviados no han sido reportados a la actuación y más allá de una manifestación de acusar el recibido, no indicaron que conocían el contenido e la providencia a notificad, el Despacho dispone:

Cuestión única: No acceder a la solicitud de tener por notificados a los demandados de la orden de apremio dictada en su contra, por las razones arriba indicadas.

En consonancia de lo anterior, se requiere al extremo actor para que proceda conforme lo ordenado en el mandamiento de pago de fecha 28 de noviembre de 2019 (fl 6 cd1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Ruth Margarita Miranda Paencia
**RUTH MARGARITA MIRANDA PAENCIA
JUEZ**

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <i>62</i> fijado hoy a la hora de las 8.00 A.M. <i>- 4 DIC 2020</i> Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en
**JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 3 DIC 2020 -

EJECUTIVO Rad No. 110014003 061 2019 01864 00.

Teniendo en cuenta la solicitud que precede y como quiera que a la fecha no obra petición pendiente por ser resuelta, el Despacho dispone:

Cuestión única- REQUERIR al extremo actor para que, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, en el término de 30 días contados a partir de la presente decisión, proceda a notificar al extremo pasivo en los términos ordenados en el mandamiento de pago (fl 18 cd1), so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Ruth Margarita Miranda Paencia
RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>50</u> fijado hoy <u>4 DIC 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaria

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez

41

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en
JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 3 DIC 2020

VERBAL Rad No. 110014003 061 **2018 00260 00.**

Teniendo en cuenta que revisada la actuación se constató que a la fecha no obra como devuelto el Despacho Comisorio N° 001 de 14 de enero de 2019, a efectos de evitar dualidad de actuaciones, previo a acceder a lo solicitado por el actor en el escrito que precede, el Despacho dispone:

Cuestión única: Por Secretaria librese comunicación con destino al Juzgado 29 de Pequeñas Causas de esta ciudad a efectos de que certifiquen que la actuación adelantada dentro del Despacho comisorio indicado, se ordenó devolver sin haberse materializado.

El trámite de dicha misiva es a cargo de parte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Ruth Margarita P.
RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>67</u> fijado hoy <u>4 DIC 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaría

[Firma]

49.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en
**JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 3 DIC 2020 --

EJECUTIVO Rad No. 110014003 061 **2019 01515 00.**

Teniendo en cuenta que verificada la actuación se evidencio que el poder obrante a folio 1 de esta encuadernación, también se le confirió el mismo al togado interviniente en el escrito visible a folios 35 y 36, el Despacho dispone:

1°: Reconocer personería al Dr. JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, como apoderado de la parte actora, conforme y para los fines del mandato conferido.

2°. Téngase en cuenta que la renuncia presentada por la anterior togada ya fue aceptada (ver auto fl 34 cd1).

3° Atendiendo la solicitud indicada, seria del caso entrar a ordenar el emplazamiento del demandado DIEGO ARBEY RAMÍREZ VANEGAS; sin embargo, en aras de dar celeridad a la actuación, esta sede judicial considera que debe hacer uso de las facultades contenidas en los arts. 42 núm. 5 y 291 párrafo 2 del Código General del Proceso, por lo que dispone OFICIAR al Registro Único Nacional de Transporte – Concesión RUNT S.A. – y al Ministerio de Seguridad Social, con el objeto de que dichas entidades, en el término de cinco (5) días luego de recibida la respectiva comunicación, informen las direcciones que a la fecha tenga registrada el ejecutado en sus bases de datos como de domicilio y empleo.

4° Abstenerse de imprimirle tramite a los escritos visibles a folios 35 a 48 de esta encuadernación, debiendo el memorialista estarse a lo resuelto en los 2 primero numerales de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Ruth Margarita Miranda Paencia
RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado <i>62</i>	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <i>62</i> fijado hoy <i>3</i> a la hora de las 8.00 A.M. <i>3 DIC 2020</i> Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en
**JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 3 DIC 2020

EJECUTIVO Rad: No. 110014003 061 2019 02102 00

Teniendo en cuenta la manifestación contenida en el escrito visible a folio 13 de esta encuadernación, atendiendo lo previsto en el inciso 8° del artículo 75 del C.G.P., el Despacho dispone:

1: Tener en cuenta que el togado EDWING SAMUEL PÉREZ SOLANO, reasume el mandato conferido visto a folio 1 de esta encuadernación.

2: Ahora, previo a tener por notificada a la demandada FABIOLA SANABRIA del mandamiento de pago, en los términos establecido en el inciso 4° del artículo 8° del decreto 806 de 2020 concordado con el inciso 5° del numeral 3° del artículo 291 del C.G.P., deberá el ejecutante acreditar que el mensaje de datos fue recibido por la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Ruth Margarita Miranda Paencia
RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ
()

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <i>67</i> fijado hoy <i>4 DIC 2020</i> a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en
JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

20
- 3 DIC 2020

Bogotá D.C., _____

EJECUTIVO Rad No. 110014003 061 2019 00193 00.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora, ante el requerimiento hecho en auto de 20 de octubre de 2020 (fl 27 cd1), permaneció silente.

Así las cosas, con el fin de dar continuidad al proceso, en virtud de lo estatuido en el C. G. del P. y en la medida que no observa impedimento legal alguno para efectuarlo, con prevalencia al derecho sustancial y a fin de impartir una recta y cumplida administración de justicia, el Juzgado DISPONE:

Primero: SEÑALAR la hora de las Dos y Treinta p.m. (2:30 pm) del día Veinticuatro (24) del mes de Febrero del año dos mil veintiuno (2021), como fecha para la Audiencia de que trata el Artículo 392 concordado con los Arts. 443, 372 y 373 del C. G. del P.

Segundo: Conforme a lo normado en el inciso 1º del artículo 392 del ib., se decretan las siguientes pruebas:

2.1.- PARTE ACTORA.

Documentales: Las aportadas con el escrito de demanda y el que recorrió las excepciones.

2.2.- PARTE PASIVA

Documentales. Las aportadas con los escritos de contestación de la demanda.

Testimonial: -Decretar la prueba testimonial de la señora MARÍA GLORIA CÉSPEDES TRIANA: para tal efecto se precisa que se recepcionará el mismo día y hora señalada para la audiencia, debiendo el extremo pasivo procurar que la misma comparezca en tal oportunidad.

Con fundamento en el artículo 212 del C.G.P. se niega el testimonio de la señora KATERIN por cuanto no se informa su nombre completo, el domicilio, residencia, o lugar a donde puede ser citada.

Tercero: Para el desarrollo de la audiencia indicada, se hace necesario precisar que acorde a lo normado en el artículo 7º del Decreto 806 de 2020 y

demás normas y acuerdos aplicables al caso en concreto y las circunstancias actuales, la misma se adelantara de forma **VIRTUAL** a través de la aplicación o plataforma que para ese momento disponga el C.S. de la J., para lo cual serán informados por parte de la Secretaría del Juzgado, respecto de las condiciones y link por medio del cual accederán a la misma y que puede ser descargado en dispositivos electrónicos o móviles que han de contar con audio y video.

En tal sentido y dado el deber que tienen las partes y sus apoderados para el correcto desarrollo de la audiencia aquí prevista, se les requiere para que de su parte se despliegue actuación conforme y acorde a lo que aquellas les atañe, tener en cuenta lo dispuesto en la normatividad en cita (donde se rendirán interrogatorios y demás asuntos relacionados con la audiencia incluyendo si fuere posible el recaudo de pruebas solicitadas y que fueren decretadas) así como también se insta a apoderados para que informen a sus mandatos y demás personas que han de intervenir a su solicitud en la audiencia y, para que con debida antelación y por lo menos con cinco (5) día antes de la fecha fijada, informen a través del correo electrónico institucional dispuesto por este Despacho, los correos electrónicos y números telefónicos a los cuales podrán ser contactados quienes han de comparecer y en el evento que no obren en el plenario <con cuyo acto se entenderá su autorización para el manejo de datos>.

Así mismo, se les advierte que el día de la audiencia los convocados deberán conectarse 15 minutos antes a la hora señalada para su iniciación a efectos de realizar enlace y pruebas respectivas y, que ante su inasistencia injustificada, se hará(n) acreedores a las sanciones procesales y/o pecuniarias a que haya lugar, máxime cuando los términos y actividad que ha de desplegarse en el juicio no incumben de forma exclusiva al operador judicial.

Secretaría proceda de conformidad e igualmente de aviso respectivo del señalamiento de esta audiencia a soporte técnico a través del correo electrónico fijado en protocolos y acuerdos correspondientes de la logística requerida para el buen curso de la pluricitada audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**RUTH MARGARITA MIRANDA PAENCIA
JUEZ**

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>61</u> fijado hoy <u>4 DIC 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO
CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 1-3 DIC 2020

EJECUTIVO Rad 110014003 061 2018 0015000

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folios 37 y la documental aportada a folios 42 a 44 cd1, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., el Despacho dispone:

Primero: Aceptar la renuncia presentada por la Dra. CRISTINA URIBE GÓMEZ como apoderada de la actora.

Segundo: Advertir al togado que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH MARGARITA MIRANDA PAENCIA
JUEZ
(2)

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>62</u> fijado hoy <u>- 4 DIC 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaría

46

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en
**JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 03 DIC 2020 -

EJECUTIVO Rad No. 110014003 061 **2018 00150 00.**

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora, ante el requerimiento hecho en auto de 20 de octubre de 2020 (fl 41 cd1), permaneció silente.

Así las cosas, con el fin de dar continuidad al proceso, en virtud de lo estatuido en el C. G. del P. y en la medida que no observa impedimento legal alguno para efectuarlo, con prevalencia al derecho sustancial y a fin de impartir una recta y cumplida administración de justicia, el Juzgado DISPONE:

Primero: SEÑALAR la hora de las nueve y treinta (9:30 a.m) del día Veinticuatro (24) del mes de Febrero del año dos mil veinte (2020), como fecha para la Audiencia de que trata el Artículo 392 concordado con los Arts. 443, 372 y 373 del C. G. del P.

Segundo: Conforme a lo normado en el inciso 1º del artículo 392 del ib., se decretan las siguientes pruebas:

2.1.- PARTE ACTORA.

Documentales: Las aportadas con el escrito de demanda y el que recorrió las excepciones.

2.2.- PARTE PASIVA

Documentales. Las aportadas con los escritos de contestación de la demanda.

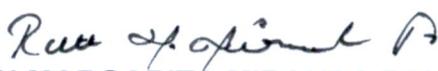
Tercero: Para el desarrollo de la audiencia indicada, se hace necesario precisar que acorde a lo normado en el artículo 7º del Decreto 806 de 2020 y demás normas y acuerdos aplicables al caso en concreto y las circunstancias actuales, la misma se adelantara de forma **VIRTUAL** a través de la aplicación o plataforma que para ese momento disponga el C.S. de la J., para lo cual serán informados por parte de la Secretaría del Juzgado, respecto de las condiciones y link por medio del cual accederán a la misma y que puede ser descargado en dispositivos electrónicos o móviles que han de contar con audio y video.

En tal sentido y dado el deber que tienen las partes y sus apoderados para el correcto desarrollo de la audiencia aquí prevista, se les requiere para que de su parte se despliegue actuación conforme y acorde a lo que aquellas les atañe, tener en cuenta lo dispuesto en la normatividad en cita (donde se rendirán interrogatorios y demás asuntos relacionados con la audiencia incluyendo si fuere posible el recaudo de pruebas solicitadas y que fueren decretadas) así como también se insta a apoderados para que informen a sus mandatos y demás personas que han de intervenir a su solicitud en la audiencia y, para que con debida antelación y por lo menos con cinco (5) día antes de la fecha fijada, informen a través del correo electrónico institucional dispuesto por este Despacho, los correos electrónicos y números telefónicos a los cuales podrán ser contactados quienes han de comparecer y en el evento que no obren en el plenario <con cuyo acto se entenderá su autorización para el manejo de datos>.

Así mismo, se les advierte que el día de la audiencia los convocados deberán conectarse 15 minutos antes a la hora señalada para su iniciación a efectos de realizar enlace y pruebas respectivas y, que ante su inasistencia injustificada, se hará(n) acreedores a las sanciones procesales y/o pecuniarias a que haya lugar, máxime cuando los términos y actividad que ha de desplegarse en el juicio no incumben de forma exclusiva al operador judicial.

Secretaría proceda de conformidad e igualmente de aviso respectivo del señalamiento de esta audiencia a soporte técnico a través del correo electrónico fijado en protocolos y acuerdos correspondientes de la logística requerida para el buen curso de la pluricitada audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ
(2)

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>1-4010-2020-62</u> fijado hoy a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaria



67

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en
**JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

3 DIC 2020

Bogotá D.C., _____

VERBAL Rad No. 110014003 061 2020 00012 00.

A la vista la constancia secretarial que precede, con el fin de dar continuidad al proceso, en virtud de lo estatuido en el C. G. del P. y en la medida que no observa impedimento legal alguno para efectuarlo, con prevalencia al derecho sustancial y a fin de impartir una recta y cumplida administración de justicia, el Juzgado DISPONE:

Primero: SEÑALAR la hora de las nueve y quince (9:15 a.m) del día Veintitrés (23) del mes de Febrero del año dos mil veinte (2020), como fecha para la Audiencia de que trata el Artículo 392 concordado con los Arts. 372 y 373 del C. G. del P.

Segundo: Conforme a lo normado en el inciso 1º del artículo 392 del ib., se decretan las siguientes pruebas:

2.1.- PARTE ACTORA.

Documentales: Las aportadas con el escrito de demanda y el que recorrió las excepciones.

Interrogatorio de parte: El representante legal de la demandada deberá comparecer en la fecha y hora señalada a fin de que absuelva las preguntas que le formulará su contraparte.

2.2.- PARTE PASIVA

Documentales. Las aportadas con los escritos de contestación de la demanda.

Tercero: Para el desarrollo de la audiencia indicada, se hace necesario precisar que acorde a lo normado en el artículo 7º del Decreto 806 de 2020 y demás normas y acuerdos aplicables al caso en concreto y las circunstancias actuales, la misma se adelantara de forma **VIRTUAL** a través de la aplicación o plataforma que para ese momento disponga el C.S. de la J., para lo cual serán informados por parte de la Secretaría del Juzgado, respecto de las condiciones y link por medio del cual accederán a la misma y que puede ser descargado en dispositivos electrónicos o móviles que han de contar con audio y video.

En tal sentido y dado el deber que tienen las partes y sus apoderados para el correcto desarrollo de la audiencia aquí prevista, se les requiere para que de su parte se despliegue actuación conforme y acorde a lo que aquellas les atañe, tener en cuenta lo dispuesto en la normatividad en cita (donde se rendirán interrogatorios y demás asuntos relacionados con la audiencia incluyendo si fuere posible el recaudo de pruebas solicitadas y que fueren decretadas) así como también se insta a apoderados para que informen a sus mandatos y demás personas que han de intervenir a su solicitud en la audiencia y, para que con debida antelación y por lo menos con cinco (5) día antes de la fecha fijada, informen a través del correo electrónico institucional dispuesto por este Despacho, los correos electrónicos y números telefónicos a los cuales podrán ser contactados quienes han de comparecer y en el evento que no obren en el plenario <con cuyo acto se entenderá su autorización para el manejo de datos>.

Así mismo, se les advierte que el día de la audiencia los convocados deberán conectarse 15 minutos antes a la hora señalada para su iniciación a efectos de realizar enlace y pruebas respectivas y, que ante su inasistencia injustificada, se hará(n) acreedores a las sanciones procesales y/o pecuniarias a que haya lugar, máxime cuando los términos y actividad que ha de desplegarse en el juicio no incumben de forma exclusiva al operador judicial.

Secretaría proceda de conformidad e igualmente de aviso respectivo del señalamiento de esta audiencia a soporte técnico a través del correo electrónico fijado en protocolos y acuerdos correspondientes de la logística requerida para el buen curso de la pluricitada audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Ruth M. Pa. Palencia
RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>62</u> fijado hoy <u>4 DIC 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaría

82

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en
**JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., - 3 DIC 2020

PERTENENCIA Rad No. 110014003 061 **2019 00619 00.**

A la vista el informe secretarial que precede y como quiera que transcurrido el término de emplazamiento de los herederos indeterminados del señor PEDRO EMILIO CASTILLO ARIZA (Q.E.P.D.) no compareció a la actuación ningún sujeto a notificarse del auto admisorio de la demanda, el Despacho, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 375 del C.G.P., dispone:

1° Designarle Curador Ad – litem a los herederos indeterminados del señor PEDRO EMILIO CASTILLO ARIZA (Q.E.P.D.), con quien se surtirá la actuación.

2° En consecuencia, en aras de dar celeridad a la actuación, se nombra al Dr. MANUEL RICARDO AVILA CASTIBLANCO identificado con la C.C. N° 1.015.443.375 y la T.P. N° 332.263 del C.S. de la J., quien a su vez representa los intereses de las personas indeterminadas que se creyesen con derecho sobre el automotor de placas ALJ-178.

Comuníquesele esta designación mediante telegrama, informándole que el cargo es de forzosa aceptación y deberá concurrir a notificarse del mandamiento de pago. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se ha notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Ruth M. Miranda P.
RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación estado N° <u>67</u> fijado hoy <u>- 4 DIC 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M.	
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaria	

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez

95

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en
**JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 3 DIC 2020 -

EJECUTIVO Rad No. 110014003 061 **2019 00611** 00.

Como quiera que una vez verificada la documental aportada y vista a folios 93 y 94 de esta encuadernación, se observa que no se aportó la respectiva copia cotejada del auto que se notifica conforme lo establece el inciso segundo del artículo 292 del C.G.P., el Despacho dispone:

Cuestión única: Requerir al extremo actor para que proceda a aportar la citada pieza procesal en el término de ejecutoria de esta providencia, so pena de no tener en cuenta la notificación por aviso surtida al ejecutado HERNANDO JUVENAL BUITRAGO BARRERA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Ruth M. Miranda Pa.
RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ

RB

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>62</u> fijado hoy 4 DIC 2020 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaría</p>

[Handwritten signature]